BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **JUEVES, 18 DE JULIO DE 2002** **Número 165**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

10861 7034 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 10 de julio de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia.

10879 7035 Resolución de 8 de julio de 2002 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de delegación de atribuciones en el Jefe de la Unidad de Coordinación de Servicios de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, sobre contabilización de expedientes de contenido económico.

Consejería de Educación y Cultura

10880 7032 Resolución de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brian George Webber (procedimiento abreviado 365/2002) contra la orden de 23 de julio de 2001.

10880 7031 Resolución de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Ginés Ibáñez Mompeán (procedimiento abreviado 256/2001) contra la Orden de 23 de julio de 2001.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10880 7036 Orden de 8 de julio de 2002, por la que se renueva por mitades a los miembros de la Junta Electoral Regional para las elecciones al pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

10881 7033 Orden de 9 de julio de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades medioambientales a organizaciones e instituciones y se convocan las correspondientes al año 2002.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10885 6862 Junta Arbitral de arrendamientos rústicos. Cédula de citación.

10885 6864 Anuncio por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la Vía Pecuaria denominada «Venta de los Rafaeles», con destino a la realización de un vallado, solicitado por D.ª Josefa Marín Medina y en el término municipal de Alhama de Murcia.

10885 6863 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10886 6865 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3».

10886 6866 Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de: «Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3».

Pág.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena
10887 6877 Expediente de dominio. Inmatriculación 379/2001.

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena
10887 6875 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2002.

Primera Instancia número Uno de Mula
10887 6960 Ejecución hipotecaria 125/2002.

Primera Instancia número Dos de Murcia
10888 5997 Corrección de error.

De lo Social número Cinco de Murcia
10888 6832 Ejecución número 50/2002. Cédula de notificación

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz
10890 7024 Edicto de exposición pública y cobranza de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y actividades económicas correspondiente al ejercicio 2002.
10890 7023 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras y contadores correspondiente al tercer bimestre de 2002.

Las Torres de Cotillas
10890 6848 Corrección de error.

Mula
10890 7030 Anuncio de contratación obras.

Murcia
10891 7026 Decreto de la Alcaldía que deja sin efecto la convocatoria de anuncio de contratación.
10891 7027 Anuncio para la licitación de contrato de suministro. Expediente 557/2002.
10892 7028 Anuncio para la licitación de contrato de servicio. Expediente 545/2002.
10892 7029 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente 552/02.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Andelma. Cieza
10894 6867 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
10894 7025 Anuncio de subasta.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30
Semestral	89,14	3,57	92,71

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,68	0,03	0,71
Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Años anteriores	1,09	0,04	1,13

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

7034 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 10 de julio de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 20 de junio de 2002 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en dicha materia a la Consejería de Presidencia, a través de la Secretaría General.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 10 de julio de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

ANEXO

ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPITULO I. Naturaleza.

Artículo 1º. Naturaleza

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia (en lo sucesivo denominado abreviadamente Colegio) es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio ostentará en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la profesión y de los colegiados y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de la Ley de Colegios Profesionales. Igualmente el Colegio ejercerá cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 2º. Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia tendrá como ámbito territorial el de la Región de Murcia, siendo el domicilio social de su sede (calle Almudena, núm. 1) en la ciudad de Murcia.

El Colegio, para el mejor desarrollo de sus fines y funciones establecerá las Delegaciones que estime convenientes, además de la ya existente en la ciudad de Cartagena, cuyo domicilio está en la Plaza San Francisco, núm. 7, que abarca la circunscripción territorial señalada en el artículo 63.

Artículo 3º. Composición.

El Colegio está integrado por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que reuniendo la titulación y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales, soliciten su ingreso y no encontrándose incursos en prohibiciones que la Ley determine, sean admitidos en el mismo.

La colegiación es obligatoria para quienes ejerzan la profesión libremente sin perjuicio de lo dispuesto sobre colegiación única en la vigente Ley de Colegios Profesionales.

Será obligatoria la pertenencia al Colegio de aquellos Aparejadores o Arquitectos Técnicos que tengan su domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Murcia.

Podrán también pertenecer voluntariamente al Colegio los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que tengan su domicilio profesional o principal en cualquier otra demarcación territorial.

El ejercicio profesional de los funcionarios públicos como consecuencia de su relación funcionarial no obliga a la colegiación. No obstante, la colegiación será obligatoria para los funcionarios que realicen trabajos particulares.

Artículo 4º. **Normativa reguladora**.

El Colegio se regirá por las disposiciones legales vigentes, tanto estatales como autonómicas, por sus Estatutos Particulares, por los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España, así como por sus Reglamentos de Régimen Interior y por los acuerdos que puedan adoptar sus órganos representativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Colegio desarrollará su actividad conforme a los criterios de la política de calidad expresados en el manual correspondiente y plasmada en los procedimientos que describen los servicios que presta.

CAPITULO II. De los fines del Colegio.

Artículo 5º. Fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico.

b) La representación exclusiva de la misma en su ámbito territorial.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

d) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.

e) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.

f) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título de arquitecto técnico.

g) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que se sirve.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

Artículo 6º. Otros fines.

Se considerarán también fines, cuya consecución deberá perseguir el Colegio, los siguientes:

a) Mantener la relación orgánica con la Administración sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General.

b) Asesorar a los Colegiados en sus relaciones profesionales con sus clientes.

c) Procurar el respeto y consideración entre sus Colegiados y cooperar con el Consejo General en los fines de carácter cultural e informativo, así como los de previsión social existentes, o que se establezcan.

d) Promover por todos los medios a su alcance el mejor nivel técnico, ético, social y cultural de sus Colegiados.

e) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencias de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico, o de interés general.

f) Preparar la información y crear los cauces tendentes a facilitar el acceso a la vida profesional a los titulados colegiados.

g) Cualquiera otros fines relacionados directa o indirectamente con el ejercicio profesional, pudiendo crear cuantos departamentos, servicios o comisiones estime convenientes para el mejor cumplimiento de aquellos, e intervenir en cuantos otros fines atribuya al Colegio la normativa legal vigente en cada momento.

CAPITULO III. De las funciones del Colegio.

Artículo 7º. **Funciones.**

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

1) Por su representación de un grupo profesional y social de auténtica incidencia en la problemática comunitaria, deberá atender, patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones de interés público, bien por iniciativa de la Junta de Gobierno o por los Colegiados, previa aprobación, en este último caso, de la Junta General de Colegiados.

2) Organizar los servicios de asistencia, formación e información profesional que sean precisos o aconsejables para promover el mayor nivel técnico, cultural y ético de los colegiados.

3) Establecer los servicios administrativos y regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de los honorarios que se devenguen por los trabajos profesionales, así como interpretar las normas colegiales orientadoras sobre honorarios.

4) Prestar a los colegiados, cuando así lo soliciten, servicio de asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional, que se prestará bajo las condiciones y forma que el Colegio al efecto determine. Y dentro de la demarcación colegial actuar por delegación del Consejo.

5) Velar por el cumplimiento de las normas profesionales de actuación profesional; la observancia de las incompatibilidades legales; el mantenimiento fiel de los principios de deontología profesional; y cuantas obligaciones impongan las disposiciones vigentes que regulen las funciones y competencias de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, todo ello dentro del ámbito de su competencia.

6) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

7) Actuar en vía arbitral, cuando para ello fuere requerido, en los conflictos suscitados entre colegiados o entre colegiados y contratantes de sus servicios profesionales.

8) Intervenir, en su ámbito territorial y de competencia, en la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión.

9) Emitir los dictámenes e informes y evacuar las consultas de carácter profesional que sean solicitadas por Autoridades, Jueces y Tribunales, así como por cualquier Entidad pública o privada, particulares o colegiados y actuar para la designación de peritos conforme a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales.

10) Nombrar los representantes del Colegio en las Entidades, Comisiones, Jurados y Organizaciones, públicas o privadas, para los que fuera solicitada tal representación.

11) Denunciar y perseguir ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional y llevar a término las actuaciones precisas al respecto, bien a través del Colegio o del Consejo General, según proceda.

12) Denunciar y perseguir asimismo las transgresiones legales conocidas por el Colegio, relativas a actuaciones que redunden en perjuicio de la profesión.

13) Crear un servicio de inspección que abarque todos los aspectos de actuación profesional, según normas reguladas por el Consejo General

14) Visar las comunicaciones de encargos profesionales recibidos por los colegiados y la documentación técnica y los trabajos profesionales en que aquéllos se materialicen. La comunicación se documentará por medio de la nota-encargo y presupuesto requerida por la Ley y establecida con arreglo a las directrices del Consejo General.

15) Imponer sanciones y correcciones disciplinarias a los colegiados cuando hubiera lugar a ello, mediante el procedimiento regulado en estos Estatutos.

16) Fijar y percibir las cuotas y aportaciones económicas de los colegiados que sean necesarias. dentro

de los límites establecidos por el Consejo General en el ámbito de su competencia.

17) Recaudar y administrar sus fondos elaborando los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como su liquidación y balance, sometiendo éstos a conocimiento de la Junta General de Colegiados para su sanción.

18) Redactar y modificar su Estatuto Particular y publicarlo una vez aprobado por el Consejo General, en su caso y cumplidos los requisitos legales que fueren exigibles.

19) Redactar y publicar el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por Junta General de Colegiados, así como las normas que se consideren oportunas para su correcta interpretación, desarrollo y aplicación.

20) Mantener informados a los colegiados de todo aquello que pueda afectar al ejercicio de la profesión y al propio funcionamiento del Colegio.

21) Informar los planes de estudio de la carrera y prestar colaboración en la organización de los centros docentes correspondientes a la profesión.

22) Procurar la participación activa de todos los colegiados en las funciones y trabajos corporativos.

23) Establecer baremos orientativos de honorarios, que tendrán carácter orientativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad, informando se su contenido a los colegiados, y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a los honorarios profesionales.

CAPITULO IV. De los Colegiados.

Artículo 8. Colegiación.

La incorporación al Colegio será obligatoria para el ejercicio de la profesión por parte de aquellos aparejadores y arquitectos técnicos que tengan su domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Murcia.

La condición de colegiado se adquirirá mediante el ingreso, en la Corporación, por acuerdo de la Junta de Gobierno, a petición del interesado, siempre que éste reúna las condiciones y presente la documentación que se exige y relaciona en este artículo.

Si se trata de la primera solicitud de ingreso en un Colegio deberá acompañarse el Título o Credencial que habilite legalmente para el ejercicio profesional, o en su defecto, testimonio notarial del mismo, o certificación de estudios y resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, sin perjuicio de la obligación de presentarlo posteriormente al Colegio cuando obre en su poder. Se acompañará igualmente recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja del Colegio el importe de la cuota de incorporación, así como declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

De la documentación presentada, el Colegio expedirá el oportuno resguardo, hasta tanto se le comunique el acuerdo de admisión por la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días.

Cuando el solicitante figurase ya inscrito en otro Colegio, bastará una certificación librada por éste, haciendo constar si causa baja como residente en el mismo.

Al tiempo de la colegiación, los colegiados que ejerzan por cuenta propia deberán estar dados de alta en la Mutualidad de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, según proceda.

La solicitud de admisión sólo podrá ser denegada previas las garantías necesarias en los supuestos siguientes:

1. Cuando no se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de su autenticidad y suficiencia; en este caso, la Junta de Gobierno abrirá la oportuna investigación.

2. Cuando el solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

3. Como consecuencia de la sanción impuesta con ocasión de expediente disciplinario según el artículo 84, punto 2, apartados b) y punto 3, apartados a) y b) durante el tiempo que dure la misma.

Contra la negativa de admisión el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de un mes a partir de la fecha de su notificación.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión en un Colegio, podrán volver a solicitar su incorporación al mismo, una vez que cesen las causas que motivaron la denegación.

Artículo 9. Clases de colegiados.

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos podrán incorporarse al Colegio en calidad de ejercientes o de no ejercientes.

Podrán poseer, además, la condición de residentes o no residentes, teniendo en cualquiera de estos dos casos igualdad de derechos.

En el momento de la colegiación, los aparejadores y arquitectos técnicos harán la declaración de su domicilio a los efectos de su clasificación colegial, siendo necesario para la admisión como colegiado no residente, la previa afiliación al Colegio de su domicilio profesional, único o principal.

Todo cambio posterior de domicilio deberá ser notificado al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

La adscripción al Colegio como ejerciente o no ejerciente será voluntaria, con independencia de cual sea la forma en que se ejerza la profesión. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades sujetas a visado deberán tener obligatoriamente la condición de colegiados ejercientes.

Los colegiados no ejercientes no dispondrán del derecho a someter al visado colegial encargos y trabajos profesionales y su voto en las Juntas Generales y Elecciones

será el establecido en los artículos 31 y 52 de estos estatutos.

La Junta General de Colegiados fijará las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan a las diversas formas de ejercicio profesional.

Artículo 10. Cambio de colegiado ejerciente a colegiado no ejerciente y viceversa.

Para pasar de la situación de colegiado «ejerciente» a «no ejerciente» deberá cursarse la oportuna petición del interesado a la Junta de Gobierno del Colegio, quien resolverá sobre su solicitud adoptando acuerdo en el plazo de un mes.

No podrá autorizarse la modificación de colegiado ejerciente a no ejerciente si existieran actuaciones profesionales pendientes de finalización.

Para pasar de la situación de colegiado «no ejerciente» a «ejerciente», además de cursar la oportuna solicitud del interesado a la Junta de Gobierno del Colegio, deberá aportar declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional y cursar alta, según proceda, en la Mutualidad de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Artículo 11. Comunicación de actuaciones profesionales en otras demarcaciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.2 de la Ley de Colegios Profesionales vigente, el Aparejador o Arquitecto Técnico colegiado en otra demarcación territorial que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio de la Región de Murcia deberá comunicar previa y preceptivamente a éste dicha intervención acompañando certificado acreditativo de su condición de colegiado.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores, el colegiado podrá realizar la actuación profesional concreta de que se trate.

Los colegiados de otras demarcaciones que comuniquen al Colegio actuaciones profesionales, no tienen la condición de colegiados, y en consecuencia, no disfrutan del derecho de sufragio activo y pasivo en las Elecciones que se convoquen en el ámbito territorial del Colegio de la Región de Murcia.

El Colegio no establecerá cuotas de incorporación u ordinarias a estos profesionales, pero sí abonarán, en las mismas condiciones que los colegiados de este Colegio, la cuota de intervención profesional correspondiente a la actuación profesional concreta que sometan a registro o visado colegial.

Los colegiados adscritos a este Colegio que deseen actuar en el ámbito territorial de otros Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, deberán comunicarlo al Colegio preceptivamente, con carácter previo al desarrollo de la actuación profesional, facilitándosele la documentación necesaria.

Artículo 12. Visado. Contenido.

Es función específica del Colegio el registro de las comunicaciones de encargos profesionales de trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio de su profesión, lo que se llevará a cabo por medio de la nota-encargo y presupuesto.

Están obligatoriamente sujetas a visado las intervenciones profesionales cuyo encargo reciban los colegiados – a excepción de los formulados por las Administraciones Públicas a sus propios funcionarios- y los documentos en que se materialicen los trabajos encargados, así como los que tengan su origen en dichos encargos o trabajos, tales como libros de órdenes y asistencias, libros de incidencias, certificados de final de obra y otros.

El acto público del visado se practicará, a partir de la presentación y registro de la nota-encargo y presupuesto, dándose traslado de ello en los casos de proyectos y direcciones de obra a los Ayuntamientos en cuya demarcación hayan de realizarse, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

El visado acredita la identidad y habilitación colegial del facultativo, la corrección e integridad formal y la apariencia de viabilidad legal del trabajo, así como la correcta observancia de las normas colegiales para recepción de encargos y contratación de los servicios profesionales, dentro del marco de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia y de la Ley de Competencia Desleal, lo que se llevará a efecto a través de la comprobación del contenido de la comunicación del encargo y de la documentación que se produzca en el desarrollo de la intervención profesional contratada.

El visado podrá ser otorgado o denegado.

La práctica del trámite colegial de visado dará lugar al devengo por el Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado, que se determinarán con arreglo a los parámetros objetivos establecidos en estos Estatutos y cuyo pago será condición previa para que se pueda retirar por los interesados la documentación presentada a dicho trámite.

La resolución colegial, otorgando el visado de las comunicaciones de encargo o de los trabajos profesionales presentados, o denegándolo, deberá adoptarse en el plazo de quince días a partir de su presentación. No obstante, el Colegio podrá también, en idéntico plazo, acordar la suspensión del visado en los supuestos de presunta incompatibilidad o por otras circunstancias referidas a la falta de requisitos formales requeridos en la documentación presentada, debiendo resolver en tales casos sobre el otorgamiento o denegación del mismo en un plazo máximo de dos meses a contar desde el acuerdo de suspensión.

La resolución colegial, motivada y razonada, se notificará a los interesados en el plazo de diez días, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo adoptado. En la notificación a los interesados se indicará, además, si la resolución es o no es definitiva en vía colegial, la expresión de los recursos que contra aquel acuerdo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo de las partes.

Artículo 13. Comunicación de la condición de asalariado o funcionario.

Los colegiados que estén al servicio de entidades privadas o públicas deberán comunicar tal circunstancia al

Colegio, y a los efectos prevenidos en el artículo 21 de estos Estatutos, en el plazo de quince días desde su contratación o nombramiento, y abonarán las cuotas que por tal condición se acuerden por la Junta General de Colegiados; sin perjuicio de las cuotas ordinarias y cuotas de intervención profesional que por razón de su colegiación e intervención profesional vengan obligados a abonar.

Artículo 14. Documentación colegial.

El Colegio facilitará la documentación comprensiva de la nota-encargo y presupuesto que haya de servir para su registro y para la solicitud de visado.

La Junta de Gobierno del Colegio establecerá las características de los documentos que, además del reseñado en el apartado anterior, deberán presentarse para el visado de los encargos y trabajos profesionales.

Artículo 15. Finalización de la intervención profesional.

La terminación de cualquier obra o trabajo profesional, será puesta en conocimiento del Colegio en un plazo no superior a quince días con arreglo a los requisitos y formalidades que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio.

Cuando la intervención profesional cesare antes de terminar el trabajo encomendado, habrán de señalarse por el colegiado las causas a las que tal circunstancia se debe, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 16. Venias profesionales

Ningún Aparejador o Arquitecto Técnico podrá intervenir en el mismo trabajo profesional para el que haya sido designado anteriormente otro colegiado sin obtener previamente su venia o, en su defecto, la correspondiente autorización del Colegio.

La autorización del Colegio deberá ser otorgada en todo caso, y no podrá supeditarse a condiciones económicas, dentro del marco de la Ley de Defensa de la Competencia.

El Colegio, con carácter previo a la autorización antes reseñada, y los efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisas, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional, recabará de los interesados la información previa que fuere necesaria para acordar lo que procediera en orden a la defensa de los legítimos intereses del colegiado contratado en primer lugar, y ello sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

Artículo 17. Derechos de los colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Defensa y protección de sus intereses profesionales y contra el intrusismo y la competencia desleal.

b) Asistencia, asesoramiento y formación en el ejercicio de su actividad profesional.

c) Participar activamente en la vida corporativa, a través de los actos siguientes:

- Asistir a las Juntas Generales de Colegiados, interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad corporativa. El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente.
- Solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria en los términos que en estos Estatutos se indican.
- Dirigir a los órganos colegiales, propuestas, peticiones y enmiendas.
- Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno. El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente.
- Presentarse como candidato y ser elegido para cargos colegiales en las condiciones estatutarias establecidas.
- Colaborar e intervenir en las actividades y tareas colegiales, a través de las comisiones, grupos de trabajo, etc.

d) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio.

e) Cobrar a través del Colegio los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos en que intervengan como profesionales libres, si así lo solicitan.

f) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante voto de censura, cuya tramitación se regula en los Estatutos.

g) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

Artículo 18. Obligaciones de los colegiados.

Los colegiados están obligados a:

a) Cumplir los Estatutos Generales del Consejo, los presentes Estatutos y las disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada.

b) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.

c) Someter obligatoriamente a visado del Colegio, todas las actuaciones profesionales en que intervengan, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de estos Estatutos.

d) Notificar al Colegio, por escrito, en un plazo no superior a quince días, el comienzo y la terminación de cualquier obra o trabajo.

e) Cuando la actuación profesional cesare antes de finalizar el trabajo encomendado se indicarán las causas que lo motivan para que el Colegio actúe en consecuencia.

f) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de colegiados contrarias a la deontología profesional.

g) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio por medio de las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, y cuotas de intervención profesional.

El impago durante tres meses consecutivos, en el caso de cuotas ordinarias, o de intervención profesional, dará lugar a la inmediata suspensión de todos los derechos colegiales, una vez que sea requerido para el pago de las cuotas debidas.

Artículo 19. Recursos contra acuerdos de los órganos colegiales.

Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales serán inmediatamente ejecutivos y podrán ser objeto de recurso ante la Junta de Garantías que se regula en este artículo en el plazo de un mes a contar del siguiente a la fecha de publicación del acto recurrido o notificación del acto recurrido. Podrá ser acordada la suspensión cautelar de la ejecución del acto administrativo de oficio o a solicitud del interesado.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, dejando expedita la vía contencioso-administrativa.

La Junta de Garantías es el órgano colegial al que corresponde conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo, contra acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno o cualesquiera otros actos emanados del Colegio que pusieran fin a la vía administrativa. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y actuará con total independencia de los demás órganos del Colegio.

El domicilio social de la Junta de Garantías se fija en Murcia, calle Almudena, núm. 1, y para su modificación se requerirá acuerdo de la propia Junta.

La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán elegidos en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

a) Los colegiados que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

c) Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de la de cualquier otro Colegio Profesional.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Garantías del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Para ser candidato a miembro de la Junta de Garantías será requisito necesario tener una antigüedad mínima de dos años como colegiado residente y ostentar la condición de colegiado ejerciente.

La convocatoria de las reuniones de la Junta de Garantías se hará por el Secretario, previo mandato de su Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

Para la válida constitución de la Junta de Garantías se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio, y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir de su notificación si el acto fuera expreso, ante la propia Junta, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para resolver y notificar el recuso de reposición ante la Junta de Garantías será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Artículo 20. **Baja de colegiado**.

La condición de colegiado se pierde:

a) Por renuncia o baja voluntaria, solicitada por escrito que el interesado dirigirá al Presidente del Colegio.

b) Por expulsión del Colegio, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos.

c) Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión por sentencia judicial firme.

d) Por dejar impagadas las cuotas ordinarias, las de intervención profesional o las extraordinarias durante un año, previa audiencia y requerimiento al interesado e incoación por el Colegio del correspondiente expediente y adopción y firmeza del pertinente acuerdo.

e) Por fallecimiento.

Artículo 21. **Incompatibilidades. Contratación laboral y administrativa**.

En el ejercicio de la profesión de aparejador o arquitecto técnico regirán las disposiciones legales en materia de incompatibilidades, por cuya observancia velará el Colegio.

El Colegio, velando igualmente por el prestigio de la profesión y los intereses de sus miembros, cuidará que aquellos colegiados que presten sus servicios en empresas privadas u organismos oficiales, perciban las remuneraciones correspondientes y disfruten de todos los derechos y beneficios legalmente establecidos, prestando los servicios legales necesarios a los colegiados para entablar toda clase de acciones legales y recursos en defensa de sus intereses.

A tal fin los colegiados asalariados y funcionarios deberán estar inscritos en los registros colegiales, abonando puntualmente las cuotas que por razón de su relación asalariada o funcionarial establezca el Colegio, en los términos señalados en el artículo 13 de estos Estatutos.

CAPITULO V.

De los órganos de gobierno, dirección, y gestión del Colegio.

Artículo 22. Enumeración.

Los órganos de gobierno, decisión, administración y dirección del Colegio serán los siguientes:

a) Junta General de Colegiados
b) Junta de Gobierno
c) Junta Directiva.

Artículo 23. De la Junta General. Carácter y composición.

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano y supremo de decisión del Colegio y está constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos.

Sus acuerdos, tomados dentro de las atribuciones que en estos Estatutos se fijan para la misma, obligan a todos los colegiados.

Artículo 24. Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta General de Colegiados:

a) Aprobar, modificar y revisar los Estatutos Particulares sin perjuicio de la sanción que corresponde al Consejo y de la calificación de legalidad e inscripción que corresponde a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas o derechos por intervención profesional sujeta a visado y cualquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General.

d) Aprobar, si procede, los presupuestos ordinarios o extraordinarios y la rendición de cuentas de los mismos.

e) Aprobar las propuestas de inversión, que serán formuladas anualmente por la Junta de Gobierno, de los bienes propiedad del Colegio, y en especial sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles.

f) La creación y disolución de las Delegaciones del Colegio y las normas de funcionamiento de las mismas.

g) Crear y disolver comisiones, cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran.

h) Resolver sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura, de acuerdo con las siguientes normas:

Los acuerdos de censura, deberán adoptarse en reunión extraordinaria de la Junta General, que se convocará por el Presidente del Colegio a solicitud escrita de un número de colegiados ejercientes no inferior al diez por ciento del censo colegial, y que se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en el Colegio de la correspondiente solicitud, que habrá de estar debidamente razonada. En el Orden del Día de la Reunión figurará como único punto la propuesta de censura que motiva su celebración.

i) Designar a los componentes de la Junta Electoral mediante el procedimiento señalado en el artículo 55 de estos Estatutos.

j) Ratificar aquellas actuaciones de la Junta de Gobierno que, por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente, no hayan podido obtener el acuerdo previo de la Junta General.

k) Aprobar las asignaciones que como gratificaciones o sueldos deban percibir los colegiados que desempeñen cargos de la Junta Directiva y Junta de Gobierno del Colegio.

l) Aprobar, si procede, las actas de las anteriores Juntas Generales.

m) Aprobar baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

Artículo 25. Clases de Junta General.

La Junta General de Colegiados será de dos clases:
a) Ordinarias
b) Extraordinarias

Artículo 26. Junta General Ordinaria.

Los colegiados se reunirán en Junta General Ordinaria dos veces al año.

La primera se celebrará en el primer semestre, siendo obligatorio incluir en la misma el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior, así como de la Memoria que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con claridad y precisión se expondrá la labor realizada en el año precedente. Para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con el Orden del Día provisional deberán estar a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta.

La segunda Junta General Ordinaria se celebrará durante el cuarto trimestre, presentándose en ella los presupuestos económicos del ejercicio siguiente, que deberán estar igualmente a disposición de los colegiados, con la convocatoria y el orden del día provisional, treinta días naturales antes de la reunión.

Artículo 27. Otras competencias de la Junta General.

Podrán incluirse en el Orden del Día de cualquiera de las Juntas Generales Ordinarias todos aquellos asuntos que acuerde la Junta de Gobierno. Deberán incluirse las cuestiones que por escrito fuesen propuestas por un mínimo del diez por ciento de los colegiados debiendo estar en poder de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de quince días anterior a la fecha de celebración.

Respecto a ruegos y preguntas deberán efectuarse por escrito, dirigidas a la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de diez días, a la celebración de la Junta General de Colegiados. En caso contrario la Junta de Gobierno se podrá reservar el derecho de contestación.

Artículo 28. Junta General Extraordinaria.

Los colegiados se reunirán en Junta General Extraordinaria cuando a tal fin sean convocados por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito el diez por ciento de los colegiados mediante remisión a la Junta de Gobierno de la correspondiente solicitud, en la que se expondrá con precisión los asuntos a tratar. En este último caso, habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en el registro del Colegio de la solicitud.

Artículo 29. Orden del Día Definitivo.

El orden del día definitivo de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se remitirá a todos los Colegiados, con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la Junta.

Artículo 30. Quórums.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalado, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 31. Derecho a voto.

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todos los colegiados tendrán derecho a voto.

El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el colegiado no ejerciente.

Artículo 32. Votaciones. Clases de votaciones.

Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

En el caso de no existir unanimidad, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los colegiados asistentes, con excepción de aquellos casos a los que se refiere el artículo siguiente.

Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. La votación ordinaria se verificará levantándose en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben la votación que se debate, los que la desaprueben y los que se abstengan, y se efectuará siempre que lo pida la vigésima parte de los asistentes.

La votación nominal se realizará diciendo el colegiado sus dos apellidos seguidos de la palabra «sí» o «no» o «me abstengo», y tendrá lugar cuando lo soliciten, como mínimo la décima parte de los asistentes.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo pidan la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente, con el consenso de la Mesa, por considerar que afecta al decoro de los colegiados.

El ejercicio de voto por delegación se llevará a cabo mediante impreso oficial del Colegio en el que conste nombre, apellidos y número de colegiado, en el que se designará al colegiado en que se delegue, debiendo figurar en el mismo la firma del delegante, Cada colegiado presente no podrá detentar más de un voto delegado.

Artículo 33. Quórums especiales.

Para la aprobación o modificación de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior se requerirá en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, admitiéndose en este supuesto el voto por delegación en las condiciones señaladas en el artículo treinta y dos. Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interior, deberá elevarse al Consejo General para su conocimiento y visado.

Igualmente, para la adquisición o venta de bienes inmuebles o aprobación de votos de censura a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, serán de aplicación las especificaciones contenidas en el párrafo anterior.

Artículo 34. Actas de las Juntas Generales.

La aprobación de las actas de las sesiones de la Junta General de Colegiados se efectuará por mayoría simple de votos presentes, autentificándose su contenido mediante diligencia del Secretario con el visto bueno del Presidente del Colegio.

Artículo 35. De la Junta de Gobierno. Carácter y atribuciones.

La Junta de Gobierno es el órgano rector al que corresponde la dirección, administración y gobierno del Colegio. Sin perjuicio de las funciones que en estos Estatutos se señalan a la Junta General, se entenderá que cuando no haya una atribución expresa de las mismas la competencia para su realización será de la Junta de Gobierno.

Son funciones específicas de la Junta de Gobierno:

1. En relación con los colegiados:

a) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse la actuación profesional de los aparejadores y arquitectos técnicos, así como los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

b) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.

c) Promover las oportunas acciones para impedir el ejercicio de la profesión a quienes no poseyeren habilitación legal para ello.

d) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

e) Convocar las Juntas Generales Ordinarias, dentro de los plazos estatutarios, y las Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

f) Redactar la Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio durante cada año, sometiendo a la consideración de la Junta General de Colegiados la gestión realizada.

g) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

h) Velar para que la actuación de los colegiados se ajuste a la ética, dignidad e independencia profesionales, exigiendo el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los particulares, con observación de las normas reguladoras de incompatibilidades y deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias en los ordenes profesional y colegial e imponiendo a los colegiados las sanciones y correcciones que procedan.

i) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, recreativo, asistencial y otros análogos, y, en su caso, cursos para la formación de los posgraduados.

j) Prestar su colaboración para las gestiones económico-administrativas del órgano de previsión social de la profesión así como con aquellas otras Entidades relacionadas con la profesión cuya colaboración fuera requerida u ofrecida.

k) Ejercer las acciones tendentes a impedir la competencia desleal entre los colegiados.

l) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o arquitectos técnicos acreditados, previa solicitud de los interesados.

m) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los aparejadores y arquitectos técnicos en el ejercicio de la profesión, así como los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por parte de la propiedad como por la de los colegiados.

n) Establecer los servicios administrativos y regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de los honorarios que se devenguen por los trabajos profesionales, así como interpretar los baremos y normas colegiales orientadoras sobre honorarios.

ñ) Establecer las condiciones y forma en que haya de prestarse los servicios de asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de la actividad profesional de los colegiados.

2. En relación con la vida económica del Colegio:

a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, de conformidad con lo establecido en sus presupuestos y sin perjuicio de las facultades otorgadas a las Delegaciones.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anualmente a la Junta General de colegiados, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

c) Proponer a la Junta General de Colegiados la inversión de los fondos sociales.

d) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura o traspasos de cuentas bancarias.

e) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y que no figuren en los presupuestos, dando cuenta de ellos a la próxima Junta General de Colegiados que se celebre.

f) Exigir las aportaciones económicas de los colegiados, cuotas ordinarias y extraordinarias, y derechos y cuotas de intervención profesional.

3. En relación con los organismos oficiales en su mismo ámbito territorial:

a) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones profesionales.

b) Gestionar, en nombre del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito colegial, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos y en interés general de la sociedad.

c) Impugnar las convocatorias que menoscaben en cualquier sentido la profesión.

d) Nombrar las delegaciones o comisiones que en casos especiales hayan de representar al Colegio.

e) Ejercer las acciones oportunas tendentes a impedir la ejecución de obras de edificación, sin la intervención de aparejador o arquitecto técnico, cuando la normativa de legal aplicación establezca dicha intervención como preceptiva.

f) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitada o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.

g) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la Comunidad Autónoma de Murcia en la materia de competencia de la profesión de aparejador y arquitecto técnico, cuando así lo establezca la normativa vigente, así como en todas aquellas en que su presencia fuese solicitada.

h) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.

i) Disponer lo procedente para que se emitan los dictámenes e informes y se evacuen las consultas de carácter profesional que sean solicitadas del Colegio por Jueces y Tribunales, y actuar para la designación de peritos conforme a lo dispuesto en la ley.

j) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones o actividades de interés público y ciudadano que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección y presencia ante la sociedad.

k) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.

4. En relación con otros organismos y servicios del Colegio:

a) Crear o disolver cuantos departamentos, comisiones, grupos de trabajo y servicios estime oportunos para mejor realización de la actividad colegial a excepción de los establecidos o previstos en estos Estatutos, y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Junta General de colegiados regulándolos en el Reglamento de Régimen Interior.

b) Nombrar o cesar a los responsables de los departamentos, comisiones, grupos y servicios a excepción de los nombrados por la Junta General de Colegiados o elegidos por votación, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.

c) Delegar en los órganos colegiales existentes o que en el futuro se establezcan sus propias facultades, con

excepción de las consignadas en los apartados a), d), e), f), h) del punto 1 y b), c) y e) del punto 2, que se consideran indelegables.

d) Realizar los nombramientos del Gerente y del Director del Gabinete Técnico en las personas que estime idóneas para estos cargos.

Artículo 36. Otras funciones de la Junta de Gobierno

También serán funciones de la Junta de Gobierno la ejecución de los acuerdos colegiales y cualquier otra función que no esté expresamente atribuida en estos Estatutos a la Junta General de Colegiados.

Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y un número de Vocales, que no podrá ser inferior a dos ni superior a cuatro, además de los Vocales de las Delegaciones.

Uno de sus miembros será delegado del órgano de previsión social de la profesión.

De entre los cargos de Tesorero y Contador, el Presidente podrá designar a aquel miembro de la Junta de Gobierno que asumirá la Vicepresidencia del Colegio, sustituyendo éste al Presidente en el supuesto de ausencia.

El Vicepresidente ejercerá aquellas facultades y cometidos que le sean delegados o encomendados por el Presidente.

No podrá ostentarse por un colegiado, con carácter definitivo más de un cargo en la Junta de Gobierno, simultáneamente, salvo la excepción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 38. Reuniones y convocatorias. Acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, y además cuantas veces sea necesaria su actuación.

Será convocada por su Presidente, por iniciativa propia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por escrito y con una antelación mínima de tres días.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros componentes.

También podrá constituirse válidamente la Junta, con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros lo acordaran así por unanimidad.

Todos los miembros componentes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos. En los casos de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39. **Responsabilidad de la Junta de Gobierno**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Junta General de Colegiados.

Artículo 40. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegial que por delegación de la Junta de Gobierno realiza las funciones que le sean encomendadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4.c) de los Estatutos.

Está integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y Contador del Colegio además de un representante de cada Delegación.

Se reunirán al menos, dos veces al mes, y de los acuerdos adoptados darán cuenta en la siguiente Junta de Gobierno.

Artículo 41. El Presidente

El Presidente del Colegio tendrá las siguientes facultades:

- Ejercer la representación legal del Colegio, y aquellas funciones que le señalen los Estatutos Generales, los Estatutos Particulares y el Reglamento de Régimen Interior.

- Ejercer la dirección corporativa, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los acuerdos colegiales.

- Resolver directamente los casos imprevistos o inaplazables que puedan surgir, cuya competencia se encuentre atribuida a la Junta de Gobierno. La actuación llevada a cabo deberá ser ratificada en la próxima Junta de Gobierno que se celebre.

- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Colegiados, Junta de Gobierno, Junta Directiva así como de todas las comisiones que se constituyan en el seno del Colegio a cuyas sesiones asista.

En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.

- Ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio.

- Firmar conjuntamente con el Tesorero, y en caso de ausencia de éste, con el Contador, cualquier documento para movimiento de fondos.

En caso de ausencia prolongada del Presidente, éste autorizará la delegación de la firma en el Contador.

- Autorizar con su firma las actas y documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución de acuerdos colegiales o de sus propias facultades y competencias.

- Representar al Colegio ante el Consejo General.

- Proponer a la Junta de Gobierno que se solicite del Consejo General la apertura de expediente disciplinario a cualquiera de sus miembros de acuerdo con las disposiciones generales y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 42. **El Secretario**

El Secretario del Colegio tendrá las siguientes facultades:

- Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos órganos del Colegio, suscribiendo las citaciones correspondientes.

- Dar lectura a las convocatorias, orden del día y documentación de las Juntas Generales de Colegiados, Juntas de Gobierno y Juntas Directivas.

- Redactar y firmar las actas de las Juntas Generales de Colegiados, Juntas de Gobierno y Juntas Directivas, llevando y custodiando sus correspondientes Libros de Actas.

- Expedir y firmar las certificaciones que deban ser suscritas con el visto bueno del Presidente.

- Custodiar la documentación del Colegio y el registro de colegiados.

- Confeccionar anualmente la relación de miembros de la Corporación.

- Será igualmente responsable del funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio, siendo Jefe del personal, y tendrá a su cargo el registro de colegiados en el que, del modo más completo posible, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos.

Artículo 43. El Contador

Corresponde al Contador:

- Ordenar la contabilidad del Colegio tomando nota en los libros oficiales de los cobros y pagos efectuados.

- Extender los libramientos, que someterá a la orden de pago y al visto bueno del Presidente; interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos que hayan sido estatutariamente autorizados.

- Formar el estado mensual de fondos.

- Firmar, en unión del Presidente o Tesorero, en caso de ausencia de alguno de éstos, los documentos necesarios para el movimiento de fondos.

- Elaborar y formalizar el Balance, Inventario y Presupuestos, así como su liquidación de cada ejercicio.

Artículo 44. **El Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos y patrimonio del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguarda.

- Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente con la toma de razón del Contador y previo el oportuno libramiento.

- Elaborar el plan de inversión de los fondos colegiales.

- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y talones de las cuentas corrientes del Colegio, así como los documentos para movimiento de fondos del Colegio.

Artículo 45. Los Vocales.

Los Vocales ostentarán la representación y serán portavoz de los intereses, áreas o delegaciones que respectivamente representen. Ejercerán además las funciones concretas y específicas que la propia Junta de Gobierno les delegue.

Los Vocales sustituirán a los cargos específicos de la Junta de Gobierno en casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo hasta su provisión estatutaria si aquella fuera definitiva.

Artículo 46. **Otras funciones de la Junta de Gobierno. Remuneración.**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, además de las funciones atribuidas a los mismos en estos Estatutos, tendrán las que se le confieran en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno o de las Comisiones tendrán derecho a percibir los importes de dietas y gastos por asistencia a actos y viajes en la forma, cuantía y condiciones establecidas en los Presupuestos aprobados por la Junta General de Colegiados.

Si la Junta de Gobierno decidiera proponer a la Junta General el establecimiento a favor de los directivos de la percepción de asignaciones económicas distintas de las contempladas en concepto de gastos de locomoción y manutención y estancia por desplazamientos en razón del cargo, aquellas remuneraciones no entrarán en vigor hasta tanto finalice el mandato de la Junta de Gobierno proponente.

CAPITULO VI. De las Elecciones.

Artículo 47. Elección.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos por votación libre y secreta entre todos los colegiados ejercientes y no ejercientes del mismo que ostenten la condición de electores conforme a las disposiciones del presente Estatuto y la del Reglamento de Régimen Interior.

En cuanto al cómputo del valor de los votos, el del colegiado ejerciente tendrá doble valor que el del no ejerciente.

Los Vocales representantes de las Delegaciones Colegiales, serán elegidos en la forma que prescriben los artículos 65 y 66 del presente Estatuto, así como los miembros de las Juntas de Gobierno de las Delegación.

El mandato de las Juntas de Gobierno del Colegio y de sus Delegaciones será de cuatro años, renovándose en su integridad al término del mismo.

Artículo 48. Reelección.

Los colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno o de sus Delegaciones podrán ser reelegidos para el mismo cargo sin limitación de reelección para sucesivos mandatos.

Artículo 49. **Convocatoria.**

Con una antelación de cuarenta días al término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno ordenará lo pertinente para que en el Colegio y sus Delegaciones se anuncie la celebración de Elecciones para la renovación de las respectivas Juntas de Gobierno, mandando publicar y exponer en el Tablón de anuncios los Listados de los colegiados con derecho a voto y sin derecho a éste.

Aquellos colegiados que manifiesten objeción a la relación publicada, podrán dirigir escrito razonado a la Junta de Gobierno, que deberá resolver en el plazo de quince días.

Asimismo la Junta de Gobierno aprobará el calendario electoral de acuerdo con los preceptos establecidos en estos Estatutos y el procedimiento por el que se ha de regir el voto por correo.

En la Convocatoria se hará constar que las elecciones tendrán lugar en régimen de lista cerrada de candidatos, lo que implica la presentación a título colectivo y para todos los cargos electos de la Junta de Gobierno, del Colegio o de sus Delegaciones, de una candidatura completa.

Artículo 50. Celebración.

Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno y sus Delegaciones tendrán lugar simultáneamente en el mes de junio del año que corresponda y siempre con anterioridad a las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno del Consejo General, conforme a las disposiciones de los Estatutos Generales y de los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo General.

Artículo 51. Elecciones Extraordinarias.

La provisión definitiva de vacantes en la Junta de Gobierno del Colegio y de sus Delegaciones se llevará a efecto mediante su sustitución por los suplentes de la candidatura, por el orden establecido en la misma. La duración de las funciones del sustituto coincidirá con la que debería tener la del miembro al que sustituya.

Si el número de vacantes definitivas en la Junta de Gobierno superara el número de suplentes o éstos ya hubieran asumido cargos de la Junta de Gobierno por aplicación del procedimiento de sustitución, se procederá a la convocatoria de elecciones extraordinarias que se convocarán y realizarán de acuerdo con lo establecido en las normas por las que se rigen las elecciones ordinarias, salvo en lo que respecta a la fecha de celebración y sistema de listas cerradas.

Artículo 52. Electores.

Tendrán derecho a emitir personalmente o por correo su voto para cargos directivos del Colegio todos los colegiados ejercientes y no ejercientes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b) No estar suspenso para el ejercicio de la profesión.

c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor respecto de los colegiados no ejercientes.

Artículo 53. Candidatos.

Todos los colegiados con derecho a voto y que tengan la condición de residentes y ejercientes podrán presentarse como candidatos para cualquier cargo directivo del Colegio, si bien para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador del Colegio será preciso que el candidato lleve al menos, dos años como colegiado residente en la Corporación y ostentar la condición de colegiado ejerciente.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir, más dos suplentes, con el orden de colocación de estos últimos.

Las candidaturas presentadas deberán serán votadas globalmente.

Ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para cargos colegiales.

Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses en régimen de lista abierta de candidatos.

En esta segunda convocatoria se hará constar que en el supuesto de que tampoco se presentasen candidatos para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos para ser candidatos, mediante votación que se llevaría a cabo en Junta General de Colegiados celebrada en la misma fecha prevista para las elecciones extraordinarias, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de los elegidos, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.

Artículo 54. Presentación y proclamación de candidatos

Para la eficacia de su presentación, será necesario que la candidatura propuesta sea aceptada por todos los colegiados que la integran en escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha señalada para la elección.

El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente:

a) El nombre, apellidos y número de colegiado de los candidatos incluidos en ella.

b) Los cargos directivos a los que concurren cada uno de los candidatos.

c) El representante de la candidatura, que lo será de los candidatos incluidos en la misma, y a su domicilio se remitirán las notificaciones, escritos y emplazamientos que se originen durante el proceso electoral.

La Junta Electoral, examinados los escritos presentados, y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos.

Las candidaturas admitidas y no admitidas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Colegio, con expresa mención respecto de éstas últimas y en cada caso de las causas que han motivado su inadmisión.

Al tratarse de listas o candidaturas cerradas, el incumplimiento por alguno de sus integrantes de las condiciones requeridas para ser candidato conllevará su sustitución por parte de los suplentes de la candidatura; y si

éstos tampoco cumplieran los requisitos se producirá la invalidez de la candidatura completa.

La proclamación de candidaturas deberá hacerse con una antelación de, al menos, quince días de la fecha de la elección.

En el caso de concurrir a las elecciones una sola candidatura, quedará ésta relevada de someterse a elección, procediendo a tomar posesión sus integrantes de los cargos en la forma reglamentariamente establecida, al término del mandato de los cargos que se renuevan.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de los cargos proclamados, excepto el de Presidente, el cesante o renunciante será sustituido por los suplentes de la candidatura, por el orden establecido en la misma.

Artículo 55. **Junta Electoral**

1. Desde la fecha de convocatoria de las elecciones, ordinarias o extraordinarias, iniciará sus funciones una Junta Electoral compuesta por cinco colegiados como miembros titulares y cinco suplentes, que no podrán ser componentes de la Junta de Gobierno del Colegio, de los cuales actuará el de más edad de los designados como Presidente y el más joven como Secretario.

2. Los componentes de la Junta Electoral serán designados por la Junta General de Colegiados de entre sus asistentes sin necesidad de candidatura previa. Su designación tendrá lugar en la reunión de Junta General que se celebre antes de la convocatoria de las elecciones.

Caso de que no hubiera asistentes suficientes en dicha reunión para la designación de los miembros de la Junta Electoral, se completará su composición mediante sorteo celebrado en el misma reunión.

De entre los componentes de la Junta Electoral se elegirán asimismo aquellos miembros que presidirán la Mesa Electoral de la elección en las Delegaciones.

3. Corresponderá a la Junta Electoral, que actuará con total independencia y capacidad decisoria en el ámbito de sus funciones, ordenar y controlar el desarrollo del proceso electoral colegial, interviniendo en toda su tramitación a partir de la convocatoria, acordada y publicada por la Junta de Gobierno, hasta la toma de posesión de los cargos electos, siendo el órgano llamado a resolver sobre todas y cada una de sus fases. Tomará los acuerdos por mayoría, con justificación de los votos disidentes o contrarios. Sus decisiones serán recurribles ante la Junta de Garantías del Colegio.

4. Los Vocales suplentes de la Junta Electoral sustituirán automáticamente y por su orden a los titulares en los casos de vacante provisional o definitiva. Se dejará de pertenecer a la Junta Electoral cuando se adquiera la condición de candidato a cualquier cargo directivo del Colegio.

5. Después de la toma de posesión de sus cargos por los colegiados elegidos, la Junta Electoral concluirá su función.

Artículo 56. Mesa Electoral.

La Junta Electoral quedará constituida como Mesa Electoral del Colegio durante la elección, estando presidida por el Presidente de la Junta Electoral, actuando dos de sus miembros como Secretarios Escrutadores.

Las candidaturas podrán designar, por escrito dirigido a la Junta Electoral, a otros colegiados con derecho a voto, en calidad de interventores, en el número y forma que establezca la convocatoria de elecciones.

Artículo 57. Desarrollo de la votación Escrutinio y proclamación de resultados.

En el día y hora señalado para la elección, se constituirá la Mesa Electoral en los locales del Colegio, que permanecerá constituida durante las horas establecidas en la Convocatoria y dispondrá de las Listas Alfabéticas de Colegiados con Derecho a voto, de Colegiados sin derecho a voto y de la lista adicional de rectificaciones que se produjere en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de estos Estatutos, así como de una relación numérica de colegiados.

Los colegiados que acudan a votar personalmente exhibirán el DNI o carné colegial.

Dos de los Secretarios escrutadores designados de entre los miembros por la Junta Electoral anotarán el nombre del votante en las listas numeradas al efecto, y los otros dos comprobarán su inclusión en las listas alfabéticas de colegiados con derecho a voto.

Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, los votantes entregarán la papeleta de votación para Elecciones, dobladas e introducidas en el sobre modelo aprobado por la Junta Electoral, al Presidente de la Mesa, quien introducirá aquéllas en la urna.

Finalizado el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por correo, comprobando la identidad y firma de los votantes, su inclusión en las respectivas listas y su ausencia en la votación personal.

Los escrutinios serán públicos. Se verificará por la Mesa del Colegio al término de la votación.

Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidato, los votos hechos a favor de miembros de distintas candidaturas al tratarse de un régimen de lista cerrada, los votos por correo que no cumplieran con los requisitos de forma establecida o que se recibieran fuera de plazo, o a favor de más de un candidato para el mismo cargo.

Del escrutinio practicado se levantarán las oportunas Actas suscritas por los integrantes de las respectivas Mesas, incluidos los Interventores si los hubiera, haciéndose público a continuación el resultado producido.

Se proclamará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate a votos, se resolverá mediante sorteo practicado públicamente en el mismo acto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral.

En el plazo de cuarenta y ocho horas se remitirán al Consejo General un ejemplar de todas las actas, al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de candidatos que hubiesen resultado elegidos.

La toma de posesión se efectuará dentro del plazo máximo de diez días a partir del nombramiento.

De la diligencia de toma de posesión se dará cuenta al Consejo General.

Todas las actuaciones seguidas en este caso se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Colegios Profesionales en vigor.

CAPITULO VII. Del Régimen Económico del Colegio.

Artículo 58. Recursos económicos ordinarios.

Serán recursos económicos ordinarios del Colegio:

a) Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio, así como de los servicios y actividades de todo orden que desarrolle.

b) Las cuotas y derechos de incorporación, así como las cuotas ordinarias a satisfacer periódicamente por los colegiados y cuyas cuantías serán determinadas por la Junta General de Colegiados, de acuerdo con las propuestas que le sean presentadas por la Junta de Gobierno.

c) Las cuotas y derechos por intervenciones profesionales de los colegiados sujetas a visado, determinadas con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional.

d) Los ingresos correspondientes a tasas y derechos de visado.

e) Los beneficios que se obtengan por la expedición de certificaciones, dictámenes, asesoramientos o arbitrajes, solicitados del Colegio y elaborados por éste.

f) Los beneficios obtenidos por venta de publicaciones, impresos y otros, emitidos por el Colegio o servicios prestados por éste.

Artículo 59. Recursos económicos extraordinarios.

Constituyen recursos económicos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por parte del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, Instituciones, Entidades Públicas, empresas o particulares.

b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter pueda acordar la Junta General de Colegiados.

c) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.

d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.

Artículo 60. Destino de los recursos.

La totalidad de los recursos ordinarios o extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales y por las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 61. Regulación económica.

El Colegio formulará anualmente su presupuesto ordinario de gastos e ingresos, y los extraordinarios, si los hubiere, que se elevarán al Consejo General para su conocimiento, si fueran necesarios.

Artículo 62. Criterio de reparto de cargas colegiales.

El reparto de las cargas colegiales entre los colegiados habrá de hacerse con respeto a los principios de igualdad, justicia distributiva y de equidad.

CAPITULO VIII. Delegaciones.

Artículo 63. Delegación en Cartagena.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer otras Delegaciones cuando fuera preciso a los fines colegiales, se hace constar la existencia de la Delegación del Colegio en Cartagena, con ámbito territorial, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de funciones que la legislación vigente atribuye al Colegio, que abarca los términos municipales de Aguilas, Mazarrón, Fuente Alamo, Torre Pacheco, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, La Unión y Cartagena.

No obstante, caso de crearse otras Delegaciones que puedan afectar al ámbito territorial establecido anteriormente, se adecuaría en su caso la demarcación territorial.

Artículo 64. Carácter de la actuación de las Delegaciones.

La actuación de las Delegaciones tendrá carácter delegado y deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 65. Ejercicio de las facultades delegadas.

Las facultades delegadas las ostentará el Presidente de la Delegación, asistido de un Secretario y un Administrador, asumiendo éste último las funciones de Tesorero-Contador.

Los cargos de Vocal-Presidente de la Delegación, así como los de Secretario y Administrador, deberán recaer necesariamente en colegiados afectos a ésta.

Artículo 66. Elección de los componentes de la Junta de la Delegación.

Los miembros directivos antes citados serán designados mediante elección restringida por los colegiados adscritos a la Delegación, siguiendo los trámites previstos en los artículos 47 y siguientes de estos Estatutos y siendo aplicables a dichos cargos lo dispuesto en los artículos 41,42, 43 y 44 de los mismos.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de la Delegación deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir más un suplente.

Artículo 67. Junta de la Delegación.

El Vocal-Presidente, el Secretario y el Administrador deberán reunirse periódicamente, constituyéndose en Junta

Delegada, para el ejercicio de la función que les corresponde y para el estudio y resolución -dentro de los límites de su competencia territorial- de la problemática profesional. En dichas reuniones, todos tendrán voz y voto, adoptándose los acuerdos por mayoría.

Artículo 68. Atribuciones y condición del Vocal-Presidente.

Desde el momento de la elección, el Vocal-Presidente de la correspondiente Delegación tendrá la condición de Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio, con las atribuciones que se señalan en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

Artículo 69. **Condición del Vocal-Presidente**.

El cargo de Vocal-Presidente, en cuanto miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, y los de Secretario y Administrador, por analogía, tendrá mandato de cuatro años, renovándose en su integridad al término del mismo, coincidiendo con la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 70. Función del Vocal-Presidente

El Vocal-Presidente, por su condición de representante de los intereses corporativos dentro de la demarcación territorial de la Delegación, será portavoz ante la Junta de Gobierno del Colegio de los acuerdos adoptados por la Junta Delegada y de la Junta General de la Delegación.

Artículo 71. **Función de la Delegación.**

Serán funciones de las Delegaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir, dentro del territorio de la demarcación, las disposiciones de la Ley de Colegios Profesionales, de la normativa estatutaria y reglamentaria, y de los acuerdos del Consejo General y Colegio.

b) Cursar las solicitudes de alta de nuevos colegiados que se produzcan.

c) Formular sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, en razón de las necesidades y posibilidades de la respectiva Delegación, así como las liquidaciones de los mismos, enviando al Colegio los expresados documentos para su aprobación. El régimen económico entre Cabecera de Colegio y Delegación, se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

d) Percibir los derechos y cuotas de intervención profesional respecto de los visados de trabajos profesionales que se desarrollen en el ámbito territorial de la Delegación, en la cuantía determinada por la Junta General de Colegiados. Igualmente podrá administrar el patrimonio afecto a la Delegación. Podrá asimismo proponer a la Junta de Gobierno, para la adopción de los acuerdos pertinentes, la adquisición de patrimonio inmobiliario.

e) Visar las comunicaciones de encargo profesional y la documentación técnica y trabajos profesionales en que aquellos se materialice cuya ejecución deba realizarse dentro de la demarcación territorial de la Delegación, siguiendo los criterios formulados al respecto por la Junta de Gobierno.

f) Realizar el cobro de honorarios de los colegiados por los trabajos que realicen cuando aquéllos lo soliciten voluntariamente. Para las reclamaciones contenciosas, deberá solicitar de la Junta de Gobierno del Colegio autorización para que se proceda judicialmente.

g) Cumplir los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Colegio así como los adoptados por la Junta de la Delegación y por la Junta General de Colegiados afectos a la Delegación.

Artículo 72. **Junta General de la Delegación.**

Actuando con carácter de órgano consultivo y deliberante, los colegiados adscritos a las respectivas Delegaciones se reunirán dos veces al año (en épocas análogas a las que se señalan para las Juntas Generales Ordinarias de colegiados), constituyéndose en Junta General de la Delegación. Sus decisiones, que se adoptarán por mayoría, fijarán el criterio que deberá sostener el Vocal-Presidente en su condición de miembro de la Junta de Gobierno y constituirá el cauce del ejercicio colectivo del derecho de petición a los órganos superiores corporativos, tanto en materia de interés general como de interés específico para la Delegación.

Artículo 73. **Vinculación de los acuerdos de la Junta General de la Delegación**.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los acuerdos que se adopten por la Junta General de la Delegación serán vinculantes en el ámbito de su competencia para los colegiados afectos a la misma y para la Junta de la Delegación.

Artículo 74. Convocatoria de Junta General de la Delegación.

La Junta General de la Delegación se reunirá previa convocatoria, cursada con la antelación debida según los presentes Estatutos, a iniciativa del Vocal-Presidente o a petición de un número no inferior al diez por ciento de los colegiados ejercientes adscritos, calculado por exceso, debiendo ser la petición motivada.

CAPITULO IX. **Del Régimen y Responsabilidad Disciplinaria**.

Artículo 75. Responsabilidad Disciplinaria

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.

No podrá imponerse las sanciones previstas en este Capítulo sin la previa tramitación de expediente disciplinario, excepto en los casos de falta leve.

Artículo 76. Competencia para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, además de los especificado en el artículo 64 de los Estatutos Generales y artículo 35 de estos Estatutos, y consecuentemente en el apartado 1.B. de ambos artículos, el ejercicio de la facultad disciplinaria, y su competencia se extiende a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno una Comisión Disciplinaria compuesta por miembros de la misma, con el cometido específico de practicar la instrucción de los expedientes.

Artículo 77. Acuerdos.

Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de los dos tercios de sus componentes, sin contar los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el artículo 79 o en los que concurriere causa de imposibilidad justificada, a juicio de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se habrán de tomar por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.

Artículo 78. Causas de sanción. Instructor.

El incumplimiento por parte de los colegiados de los preceptos contenidos en los Estatutos Generales del Consejo, en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos de la Junta General de Colegiados, Junta de Gobierno o Junta Directiva, será causa de sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportuno expediente al interesado.

La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno, y de entre sus componentes, de un Instructor, a cuyo cargo estará la tramitación del expediente, y un Secretario, con la función de asistir a aquél, que en caso de ser constituida la Comisión Disciplinaria en los términos previstos en el artículo 76 recaerán en sus miembros.

El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aun por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que exista causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 79. Incompatibilidades.

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción.

Artículo 80. Trámites preliminares.

Cuando se reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, la Junta de Gobierno decidirá:

a) El archivo de las actuaciones, tanto por no constituir el hecho denunciado infracción alguna, como por no ser materia de competencia de la misma.

b) La práctica de una información reservada, cuando por la naturaleza de la documentación recibida se considere conveniente la realización de la misma, debiendo practicarse en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, y a la vista de la misma, se acordará, bien el archivo o la incoación de expediente. La forma y procedimiento al que se ajustará esta información reservada se acordará por la Junta de Gobierno, para cada caso, según las peculiaridades del mismo.

c) La incoación de expediente y designación de Instructor.

Artículo 81. Emplazamiento y recusaciones.

Del acuerdo de incoación de expediente con la designación de Instructor y Secretario se dará cuenta al colegiado expedientado por el Secretario de la Junta de Gobierno, por escrito, con acuse de recibo, indicándose al expedientado la denuncia o hechos que han motivado la incoación del expediente, las infracciones que tales hechos pueden constituir y las sanciones que, en su caso, se pudieren imponer, y demás requisitos establecidos para las notificaciones en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias señaladas en el artículo 79, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación, en su primera reunión, y en todo caso, en un plazo máximo de un mes.

Artículo 82. Tramitación.

El expediente disciplinario deberá estar concluido en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de incoación del expediente, que podrá ser prorrogado de oficio o a instancia del interesado, por plazo que no exceda de tres meses.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de seis meses.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, entre las que necesariamente figurará la de tomar declaración al expedientado, levantándose acta de la misma, que firmarán conjuntamente éste, el Instructor y el Secretario del expediente.

Caso de no comparecer el expedientado, se le citará por segunda vez, y en el supuesto de nueva incomparecencia, se continuará el procedimiento en rebeldía.

En el acto de declaración, el expedientado podrá aportar cuantos documentos y pruebas estime necesario. En caso de no poder aportarlas o concretarlas en dicho acto, podrá hacerlo en los cinco días siguientes mediante escrito dirigido al Instructor, quien resolverá en el plazo máximo de siete días, sobre la admisión de las mismas y el plazo para su práctica; pudiendo ser ampliado éste a la vista de su número y dificultad.

Cuando alguna de dichas actuaciones consista en la realización de pruebas propuestas por el expedientado y admitidas por el Instructor, o acordadas de oficio por este último, se comunicará a los interesados con antelación suficiente la práctica de las mismas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que lo asistan.

Una vez cerrado el periodo probatorio, a la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará a los interesados, para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de ocho días, propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, en las condiciones determinadas en el artículo 77.

La resolución adoptada por la Junta de Gobierno pondrá fin al expediente disciplinario y de ella se dará traslado al expedientado, y en su caso, al denunciante, publicándose en el tablón de anuncios del Colegio, en el caso de que el procedimiento se haya seguido en rebeldía.

La resolución adoptada por la Junta de Gobierno será cumplida en sus propios términos por la misma.

Artículo 83. Clases de faltas.

A los efectos procedentes, las faltas se clasificarán en:

1. Faltas leves:

a) La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Juntas de Gobierno, Junta Directiva, Juntas de las Delegaciones, Comisiones y demás entidades corporativas.

d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

e) Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2. Faltas graves:

a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los órganos rectores del Consejo General o del propio Colegio.

b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.

c) La inacción en los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.

d) El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados.

e) La realización de trabajos o contratación de servicios mediante incuria, imprevisión u otra circunstancia grave que atente al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente hayan sido declaradas actuaciones constitutivas de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.

f) El incumplimiento por el colegiado de cualquier norma dictada por la Administración del Estado para la aplicación o interpretación de los Estatutos Generales.

g) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo General para la aplicación o interpretación de preceptos reglamentarios.

h) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.

i) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás órganos colegiales.

j) La reiteración de sanciones leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año.

k) El incumplimiento por el colegiado de la normativa en materia de incompatibilidades.

3. Faltas muy graves:

a) Todas las calificadas de graves siempre que concurran en ellas las circunstancias de especial malicia o dolo por las que sus efectos presenten notable relevancia dañosa.

b) Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de un año.

c) Ser condenado por delito doloso considerado en concepto público como infamante y afrentoso.

d) Realizar acciones que ataquen de modo transcendente a la dignidad o ética profesional.

Artículo 84. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán:

1. Por faltas leves:

a) Apercibimiento por oficio.

b) Represión privada ante la Comisión Disciplinaria, con anotación en el acta y en el expediente personal del colegiado.

2. Por faltas graves:

a) Represión pública efectuada en el Boletín de Información del Colegio y en el del Consejo General.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años para los que ostenten algún cargo electivo. Para el resto de los colegiados la inhabilitación para ocupar dichos cargos será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

c) Suspensión de nuevos visados por un tiempo no superior a tres meses.

d) Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

e) Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo que no exceda de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c) Expulsión definitiva del Colegio.

En la imposición de estas sanciones, la Comisión Disciplinaria tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que de origen la sanción correspondiente y motivando en todo caso su acuerdo.

La cancelación de la anotación de la sanción disciplinaria en el expediente personal del colegiado se producirá transcurridos los siguientes plazos:

a) Un año para las sanciones por falta leve

b) Tres años para las sanciones por falta grave

c) Seis años para la sanción por falta muy grave.

Artículo 85. Recursos

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá interponer recurso en el plazo de un mes a partir de su notificación, ante la Junta de Garantías del Colegio.

Contra la resolución del recurso, sea expresa o no, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

CAPITULO X. Normas Deontológicas.

Artículo 86. **Normas deontológicas.**

El ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico se acomodará a las prescripciones del Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional, aprobado por el Consejo General.

CAPITULO XI. Régimen de distinciones y premios.

Artículo 87. Reconocimiento a la notoriedad profesional, a la actuación no profesional y a la antigüedad en la profesión.

1. Para aquellos colegiados que se distingan notoriamente por su actuación en el campo profesional, la docencia y la investigación, así como por su desinteresada y especial colaboración y dedicación en las actividades colegiales, se establece un sistema de recompensas, premios y distinciones, que consistirá en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

2. Iguales distinciones podrán otorgarse a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por su actuación en favor de la profesión o por su especial actuación hacia el Colegio.

3. Como homenaje a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los colegiados que cumplan cincuenta y veinticinco años de profesión, unas insignias y diplomas con motivo de sus Bodas de Oro y Plata, respectivamente.

Artículo 88

Las propuestas debidamente razonadas, para la concesión de los premios o distinciones previstos en los números 1 y 2 del precedente artículo 87, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un mínimo de veinte colegiados. La Junta de Gobierno incoará a tal efecto el oportuno expediente, dando traslado a los colegiados a fin de que éstos, en el plazo de treinta días, puedan comparecer en el mismo. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno adoptará resolución, dando cuenta de la misma en la siguiente Junta General de Colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La regulación contenida en estos Estatutos relativa a la situación del colegiado ejerciente y no ejerciente, entrará en vigor al año de la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Junta de Gobierno deberá en dicho plazo elevar a la Junta General Ordinaria de Colegiados propuesta de Reglamento que desarrolle la situación del colegiado no ejerciente, fijación de cuotas y aportaciones económicas por prestación de servicios colegiales a dichos colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las primeras elecciones para renovación de la Junta de Gobierno del Colegio y Junta de la Delegación con arreglo al sistema establecido en el Capítulo VI de estos Estatutos tendrá lugar en el mes de junio del año 2.005.

No obstante, en los casos en que se produjera vacante definitiva en alguno de los cargos mencionados por renuncia voluntaria de éstos, dichas vacantes podrán cubrirse mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos reformados; teniendo la condición de candidatos suplentes quienes con tal consideración integraban las candidaturas presentadas. Si el número de vacantes definitivas en la Junta de Gobierno superara al número de suplentes o éstos ya hubieran asumido cargos de la Junta de Gobierno por aplicación del procedimiento de sustitución, se procederá conforme a lo dispuesto en estos Estatutos reformados.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos se convocará proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta de Garantías, cuyo

mandato finalizará excepcionalmente en junio de 2.005 coincidiendo con las primeras elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno del Colegio y Junta de la Delegación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los precedentes Estatutos se aplicarán los preceptos de los Estatutos Generales aprobados por Real Decreto 1471/77, de 13 de mayo, reformados por Reales Decretos 497/1983, de 16 de febrero, y 542/2001, de 18 de mayo, y de la Ley 6/99, de 11 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y de la Ley 2/74, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, reformada por la Ley 74/78, de 26 de diciembre y por la Ley 7/97, de 14 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DILIGENCIA: El presente documento consta de 33 páginas escritas por una sola cara, selladas, y reflejan los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia que fueron aprobados por acuerdos de Juntas Generales de Colegiados celebradas los días 18 de diciembre de 2.001 y 7 de mayo de 2.002.

___

Consejería de Presidencia

7035 Resolución de 8 de julio de 2002 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de delegación de atribuciones en el Jefe de la Unidad de Coordinación de Servicios de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, sobre contabilización de expedientes de contenido económico.

Como consecuencia de la implantación de un nuevo sistema de información contable en el contexto del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Región de Murcia se promulgó el Decreto 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional, en cuyo artículo 5 se determina que las operaciones que deban asentarse en dicho sistema serán registradas, entre otros órganos, por las Secretarías Generales de las distintas Consejerías por medio de sus Servicios Económicos o unidades administrativas equivalentes.

El Decreto 1/2002, de 15 de enero, de reorganización de la Administración Pública Regional, creó la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, a cuyo titular se atribuye el rango de Consejero, y cuya estructura orgánica viene desarrollada en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, regulando en su artículo 5 las funciones a realizar por la Unidad de Coordinación de Servicios, que es la encargada de la coordinación, supervisión y gestión de los servicios administrativos del citado departamento, y que como consecuencia de las normas reguladoras de la materia, unido a la peculiar naturaleza jurídico-administrativa de dicho órgano, canalizará la tramitación de los expedientes administrativos y presupuestarios necesarios a través de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

A la vista de lo anterior, por razones de organización, eficacia y agilidad administrativa, se considera más conveniente que las operaciones de contabilización se ejecuten por la propia Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, a través del Jefe de la Unidad de Coordinación de Servicios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art.61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Artículo 1º.- Delegar en el titular de la Unidad de Coordinación de Servicios de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, el registro directo y definitivo en el sistema de información contable de los hechos y actos con contenido económico correspondientes a la Sección Presupuestaria 10 «Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno».

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Unidad de Coordinación de Servicios, las competencias delegadas se ejercerán por el Jefe de Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2º.- Los actos que se dicten por delegación en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Artículo 3º.- El otorgamiento de la delegación a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, y su vigencia es compatible con la facultad del Secretario General de la Consejería de Presidencia para avocar para sí el conocimiento de un asunto o actuación concreta en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de julio de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Presidencia, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

Consejería de Educación y Cultura

7032 Resolución de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brian George Webber (procedimiento abreviado 365/2002) contra la orden de 23 de julio de 2001.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, don Brian George Webber ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo nº 365/2002 (procedimiento abreviado), contra la Orden de 23 de julio de 2001 que aprueba la lista definitiva de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, durante el curso 2001-2002, anteriormente citada, en las especialidades de Orquesta, Viola y Violín, correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

RESUELVE:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala, si conviniere a su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se continuará el trámite sin volver a hacerles citación ni notificación alguna, y sin perjuicio de que puedan personarse en cualquier momento del proceso, sin que éste se retrotraiga.

Murcia a 4 de julio de 2002.—El Director General de Personal, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

___

Consejería de Educación y Cultura

7031 Resolución de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Ginés Ibáñez Mompeán (procedimiento abreviado 256/2001) contra la Orden de 23 de julio de 2001.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, don Ginés Ibáñez Mompeán ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 256/2001 (procedimiento abreviado), contra la Orden de 23 de julio de 2001 que aprueba la lista definitiva de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, durante el curso 2001-2002, anteriormente citada, en la especialidad de Tecnología, correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

RESUELVE

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala, si conviniere a su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se continuará el trámite sin volver a hacerles citación ni notificación alguna, y sin perjuicio de que puedan personarse en cualquier momento del proceso, sin que éste se retrotraiga.

Murcia a 4 de julio de 2002.—El Director General de Personal, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

___

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7036 Orden de 8 de julio de 2002, por la que se renueva por mitades a los miembros de la Junta Electoral Regional para las elecciones al pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 10/1997, de 18 de noviembre, de la Cámara Agraria de la Región de Murcia se publicó la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se designaban a los miembros de la Junta Electoral Regional para las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la citada Ley, procede efectuar la renovación de sus miembros por mitades.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.- Cesar a los siguientes miembros de la Junta Electoral Regional para las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia:

- Tres vocales de entre los funcionarios de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente:

D. Alfredo Soria Alfonso.

D.ª M.ª Dolores Valero Galán.

D. Julián Andrade Plaza.

- Dos vocales de entre los propuestos por las organizaciones profesionales agrarias con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

D. Miguel Ángel Martínez-Aroca Pérez.

D. Mariano Asensio Pérez.

Segundo.- Nombrar a los siguientes miembros de la Junta Electoral Regional para las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia:

- Tres vocales de entre los funcionarios de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente:

D. Vicente Martínez Ortuño.

D. Miguel Ángel Aller Benavides.

D. Cristóbal Cañavate Cañavate

- Dos vocales de entre los propuestos por las organizaciones profesionales agrarias con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

D. Francisco Gil Díaz

D. José Angel Navarro Montero

Tercero.- La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, conforme a lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden, conforme a lo establecido en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 8 de julio de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

___

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7033 Orden de 9 de julio de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades medioambientales a organizaciones e instituciones y se convocan las correspondientes al año 2002.

Anualmente la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente viene concediendo subvenciones para promover y estimular actuaciones medioambientales por parte de organizaciones e instituciones que contribuyan a desarrollar el interés y sensibilización de los ciudadanos en esta materia.

Debiendo efectuarse la concesión de las mismas con observancia de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, al quedar sujetas al régimen general de ayudas y subvenciones regulado por artículo 58 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1.999 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resulta preciso dictar las bases reguladoras de dicha concesión, así como convocar las correspondientes al año 2.002.

En consecuencia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1.988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

D I S P O N G O

Primero.- Objeto y financiación.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer el régimen jurídico de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública, para promover y estimular la realización de campañas de concienciación ciudadana sobre la conservación de la naturaleza desarrolladas por organizaciones e instituciones, por un importe máximo de 27.100 euros, correspondientes a la partida presupuestaria 17.02.442C.480.31.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las asociaciones ecologistas y protectoras de la naturaleza inscritas, o que hayan solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de las Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y que dispongan del Código de Identificación Fiscal.

Cualquier otra organización o institución que disponiendo igualmente de Código de Identificación Fiscal, se propongan realizar actividades de promoción y desarrollo de la educación ambiental, en cualquiera de sus vertientes.

Tercero.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del interés o conveniencia de realizar la actividad cuya subvención se solicita.

b) Proyecto de la actividad, que deberá contener objetivos perseguidos, programación de actuaciones y periodo de ejecución, lugar o zona de atención, destinatarios, y personal que asumirá la realización. Los proyectos y actividades subvencionados deberán estar programados para su ejecución dentro del año 2.002.

c) Presupuesto, con determinación de partidas y desglose de ingresos y gastos.

d) Certificación del secretario de la entidad, acreditativa de la composición actual de la Junta Directiva de la organización o institución.

Cuarto.- Plazo de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán sobre el modelo oficial anejo a esta Orden, y se presentarán con la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto.- Instrucción.

La unidad administrativa encargada de la instrucción del presente procedimiento es la Sección de Educación Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba de pronunciarse la resolución.

Sexto.- Comisión de Evaluación.

La selección de los proyectos será realizada por una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Vocal 1º: Jefe de Sección de Educación Ambiental de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Vocal 2º: Un técnico de la Unidad de Estudios y Apoyo Técnico de la Dirección General del Medio Natural.

Vocal 3º.- Un técnico del Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza.

Vocal 4º.- Un técnico de la Dirección General de Agua.

Vocal 5º.- Un técnico de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente con titulación en Derecho.

En caso de ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente el Vocal 1º.

Séptimo.- Criterios.

1.- La Comisión valorará los proyectos subvencionables y las cantidades asignables a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Se utilizará como criterio de preferencia en el orden de distribución de las dotaciones, el del interés medioambiental que represente la actividad o proyecto en relación con el lugar de actuación, el número de beneficiarios, y el que la proposición sea presentada por una entidad sin animo de lucro.

b) Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad o proyecto seleccionado, pudiéndose abonar todo o parte del total del presupuesto que se aporte acompañando al Proyecto de la actividad.

2.- Los solicitantes podrán presentar uno o más proyectos siempre que a cada uno de ellos se acompañe la documentación establecida en la presente Orden. Por su parte, la subvención podrá recaer sobre uno o varios proyectos, o sobre actividades parciales de algún proyecto.

3.- La comisión podrá recabar los informes que se estimen necesarios para la selección de los proyectos.

Octavo.- Resolución y pago.

1.- El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión de Evaluación y una vez valoradas por ésta las solicitudes de acuerdo con las reglas y criterios de selección recogidos en la presente Orden, resolverá sobre la concesión y pago de las subvenciones. El plazo máximo de resolución y de notificación a los interesados del presente procedimiento, será de dos meses contados a partir del día siguiente al del término del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el mismo sin haberse dictado resolución, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 66.1 del Decreto Legislativo nº 1/1.999 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia el abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, en la forma establecida en el artículo 67 de la citada Ley.

3.- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención .

4.- No se procederá a la concesión de ayuda a quien no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia .

Noveno.- Justificación.

1.- Las asociaciones ecologistas y protectoras de la naturaleza, beneficiarias de subvenciones, en el plazo del mes siguiente al de la finalización del proyecto o actividad, y en todo caso antes del 30 de noviembre del 2002, deberán justificar el gasto, con los siguientes documentos:

a) Memoria comprensiva del desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores.

c) Presentación de fotocopias compulsadas de las facturas que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2.- Cuando en el proyecto o actividad subvencionada se contemplare la realización de publicaciones, folletos, carteles, reportajes, vídeos, fonogramas, o programas informáticos, deberá consignarse en ellos el anagrama de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y/o referencia a su condición de entidad colaboradora o patrocinadora. En estos casos, a los documentos justificativos señalados deberán acompañarse ejemplares de dichos materiales.

Décimo.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la

concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Los beneficiarios que se vean incursos en esta circunstancia durante el disfrute de la subvención, vendrán obligados a comunicarlo a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Undécimo.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.- Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4.- Los beneficiarios quedan obligados a ejecutar las acciones previstas con las condiciones y requisitos que, en su caso, se les señale. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente no contrae más compromiso que el pago de las subvenciones aprobadas, siempre que se ejecuten en los términos propuestos, y con las condiciones y requisitos que se les señale en su caso.

5.- Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Duodécimo.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1.999 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma previstos en del Decreto Legislativo nº 1/1.999 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de julio de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D._____con D.N.I_____
CARGO (en su caso) _____
DOMICILIO_____
C.POSTAL_____ LOCALIDAD_____TELÉFONO_____

EN REPRESENTACIÓN DE_____
CIF._____ DOMICILIO SOCIAL _____
_____C.POSTAL_____
LOCALIDAD_____TELÉFONO_____
FAX_____CÓDIGO CUENTA CLIENTE (de la entidad; 20 dígitos)
_____
.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN QUE SOLICITA _____
_____
FECHA DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA _____B.O.R.M._____
PROYECTO O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN_____
_____
_____
_____.
RESPONSABLE-DIRECTOR DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO_____
LUGAR Y ÉPOCA DE REALIZACIÓN _____
PRESUPUESTO GLOBAL _____

En_____ a _____ de_____ de 2.002
Firma,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6862 Junta Arbitral de arrendamientos rústicos. Cédula de citación.

Don Miguel Ángel Aller Benavides, Presidente de la Junta Arbitral de arrendamientos rústicos de la Región de Murcia, hago saber:

Que ante esta Junta Arbitral de arrendamientos rústicos de la Región de Murcia, se tramita acto de avenencia en virtud de la demanda interpuesta por D. Francisco Muñoz García, D. José María Muñoz Blanco y otros, ante D. Antonio Minet Rodríguez y D.ª Isabel Sánchez-Fortún Fernández, con domicilio en Avenida Juan Carlos I, n.º 18-4.ºB de Águilas. En relación con el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes de una finca con una superficie aproximada de 4 Ha., situadas en la finca matriz de «Las Pulgas», a unos 3 km. de Águilas, en este término municipal, Diputación del Cocón. La citada finca se encuentra situada en la parcela 10 del polígono 22 del catastro rústico de Aguilar. Intentada la notificación, la mismo no se ha podido practicar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, de 26 de noviembre de 1992, se cita a don Antonio Minet Rodríguez y doña Isabel M.ª Sánchez-Fortún Fernández, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/1985, de 25 de mayo, comparezcan al acto de avenencia que tendrá lugar en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII, sin número, de Murcia, el miércoles 4 de septiembre de 2002 a las 12.15 horas.

Murcia, 2 de julio de 2002.—El Presidente de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos, **Miguel Ángel Aller Benavides.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6864 Anuncio por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la Vía Pecuaria denominada «Venta de los Rafaeles», con destino a la realización de un vallado, solicitado por D.ª Josefa Marín Medina y en el término municipal de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, se somete a información pública en las oficinas, sitas en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3-3.ª planta, de Murcia, por espacio de un mes, a contar desde la fecha de la presente publicación, el pliego de condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada «Venta de los Rafaeles», sita en el término municipal de Alhama de Murcia, con destino a la instalación de un vallado, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de D.ª Josefa Marín Medina.

Murcia, 25 de junio de 2002.—El Director General del Medio Natural, **Carlos Brugarolas Molina.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6863 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se ha procedido a citar mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación del mencionado anuncio, en dicho Boletín Oficial, comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en este Servicio.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, el anuncio de citación a los sujetos pasivos relacionados, se expone en esta Administración Tributaria, para conocimiento de los interesados.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante el Órgano Gestor, o

b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Relación que se indica

N.º serie liquidación	Concepto	Apellidos, Nombre	D.N.I.	Domicilio	Municipio	Importe
170150 991 039103 00022 2002 510 2	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Alfaro Hernández Fernando	22895519P	Mulhacen-N Cartagena, 4	Cartagena	60
170150 991 039103 00031 2002 510 8	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Alfaro Carrasco José Antonio	23022540T	Carmen Conde 7,0	Cartagena	60
170150 991 039103 00041 2002 510 2	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Martínez Hernández José Antonio	34811217G	Lope de Vega, 11 1, 1, A	Murcia	120
170150 991 039103 00062 2002 510 8	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Martínez Hernández José Antonio	34811217G	Lope de Vega, 11 1 1 A	Murcia	180,3
170150 991 039103 00064 2002 510 0	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Fernández Fernández Francisco	22098776P	Manuel Campello Ruiz, 16 4 2	Elche	421

Murcia a 26 de junio de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6865 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3».

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2002 la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras «Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3». en el término municipal de Murcia, esta Dirección General ha resuelto señalar los días y horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sita en Plaza Santoña, Nº 6, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en dos Diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99).

«Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3».

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA
DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS POR DÍA Y HORA

FECHA	HORA	PARCELAS
29 de julio de 2002	10,30	1; 2; 3; 4

Murcia, 4 de julio de 2002.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo.**

Consejería de Obras Públcias, Vivienda y Transportes

6866 Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de: «Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 7 de junio de 2002 a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de: «Ensanche y mejora del acceso a la pedanía de Guadalupe desde el Ramal de enlace a la Autovía A-7. Carretera B-3», término municipal de Murcia, a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo.

Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que potestativamente pueda recurrir en reposición ante este Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, igualmente desde su notificación/publicación, así como cualquier otro que los interesados en este procedimiento estimen pertinente (artículos 22 de la Ley de Expropiación de Forzosa de 16 de diciembre de 1.954; 109 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/ 1999 (B.O.E. 14-1-1999); 25, 45 y 46 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Murcia, 4 de julio de 2002.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo.**

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

6877 Expediente de dominio. Inmatriculación 379/2001.

N.I.G.: 30016 1 0202028/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. inmatriculación 379/2001.

Sobre otras materias.

De Promociones Viviendas Castejón, S.L.

Procurador Sr. Luis Felipe Hernández de Simón Bermejo.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación

En el expediente de dominio de referencia, seguido para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como colindante, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Urbana: Un solar al que corresponde el número trece de la calle del Paño, de La Unión, que tiene de superficie ciento tres metros cuadrados y linda por el frente con calle del Paño; por la derecha entrando, con solar al que corresponde el número quince de la misma calle; por la espalda, con la casa número ciento seis de la calle Real; y por la izquierda, con la casa número once de la calle del Paño.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Referencia catastral: 7160407XG8676S0001TH.

En Cartagena, veintiuno de noviembre de dos mil uno.—El/La Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a D. Juan Rodríguez Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Cartagena a diecinueve de junio de dos mil dos.—El/La Secretario.

___

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena

6875 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2002.

D. Antonio Luis Valero Canales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo bajo el número 213/02, a instancia de doña Caridad Carrión Clemares, representada por el Procurador Sr. Jesús López-Mulet Martínez, sobre las siguientes fincas:

A). Una casa de planta baja de cincuenta vigadas, con cuatro habitaciones, patio y comedor, sin número, con superficie de ciento cuarenta varas cuadradas, situada en la diputación mencionada que lindaba por Norte, calle de Herrería; Sur, calle de Grana; Este, travesía, y Oeste, con el mismo dueño.

Inscripción: Tomo 287, folio 160, finca número 1.620 del Registro de la Propiedad de La Unión, en el que se halla inscrita a favor de don Isidoro Carrión García (inscripción 7.ª de 26 de diciembre de 1876).

Dicha finca figura catastrada a favor de don José Cortés Pardo.

B) Una casa de once vigadas, con dos habitaciones y una superficie de veinte metros y noventa y seis decímetros y veinte centímetros cuadrados, que linda por Norte, con casa de José García; Sur, calle; Este, la casa anteriormente descrita, y Oeste, calle.

Inscripción: Tomo 287, folio 166 vto., finca número 355 del Registro de la Propiedad de La Unión, en el que se halla inscrita a favor de don Isidoro Carrión Mercader y don Ildefondo Carrión García (inscripción 7.ª, de 26 de diciembre de 1876).

Por el presente y en virtud de propuesta de providencia dictada en autos, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dicha finca figura catastrada a nombre de don José Cortés Pardo.

Asimismo, se cita a D. Isidoro Carrión Mercader o sus herederos o causahabientes, D. Ildefonso Carrión Mercaders o sus herederos o causahabientes, D. José García Ros, D. Juan, D. José y D.ª Ascensión Barthe Pezán, así como D.ª Dolores Pezán Artacho o sus respectivos herederos o causahabientes, en calidad de personas que, según el Registro, puedan tener algún derecho real sobre las fincas, así como a D. Enrique Carrión Inglés o sus herederos o causahabientes en calidad de personas de quien proceden los bienes, para que dentro del plazo anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Cartegena, 26 de junio de 2002.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Uno de Mula

6960 Ejecución hipotecaria 125/2002.

N.I.G.: 30029 1 0100437/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 125/2002.

Sobre: Otras materias.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: José María Sarabia Bermejo.

Contra: Antonio Martínez Guillén, Francisca García Bayona.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 125/2002 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por don José María Sarabia Bermejo contra Antonio Martínez Guillén, Francisca García Bayona, en reclamación de 35.646,73 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más las fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Vivienda en planta segunda del edificio situado en la Puebla de Mula, carretera de Murcia, número 13. De superficie construida ciento cincuenta metros y setenta decímetros cuadrados y útil de ciento cuatro metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados.

Finca Registral número 15.699, tomo 691 general, libro 122 de Mula, folio 137, inscripción 2.ª

La subasta se celebrará el próximo día 8 de octubre de 2002 a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avenida de los Mártires, s/n., conforme con las siguientes

Condiciones

1.ª- La finca embargada ha sido valorada en 49.583,50 euros, a efectos de subasta.

2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta número 3076, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa que la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.ª- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo,

12.ª- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Mula, 20 de junio de 2002.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5997 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 5997, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 147, de fecha 27 de junio de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«La subasta se celebrará el próximo día 4 de junio de 2002, a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia, Avenida de Madrid, 70, conforme con las siguientes....»

debe decir:

«La subasta se celebrará el próximo día 24 de septiembre de 2002, a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en edificio Dimóvil, Avenida Juan Carlos I, s/n, Murcia, conforme a las siguientes....».

De lo Social número Cinco de Murcia

6832 Ejecución número 50/2002. Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 50/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Universal Mugenat M.A.T.E.P.S.S,10 contra la empresa

Lincemar, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto. S.S.ª Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil dos.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Mutua Universal Mugenat M.A.T.E.P.S.S,10 como demandante y como demandada consta sentencia de fecha 23 de noviembre de 1998 de instancia condenando a ésta.

Segundo: Que dicha resolución es firme el día de la fecha.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose el efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Mutua Universal Mugenat M.A.T.E.P.S.S,10 contra Lincemar, S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 56.923,73 euros de principal más 9.961,65 euros para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO: Requiérase al deudor para que efectúa manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

SEGUNDO: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntaiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Conforme: el Magistrado/a-Juez.-El Secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lincemar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

7024 Edicto de exposición pública y cobranza de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y actividades económicas correspondiente al ejercicio 2002.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2002, han sido aprobados los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y actividades económicas del ejercicio 2002.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento durante un mes donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos de ambos padrones estarán al cobro en las oficinas de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, sitas en calle Puentecilla, 2, bajo y hasta el 20 de octubre de 2002, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las entidades bancarias y Cajas de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

——

Caravaca de la Cruz

7023 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras y contadores correspondiente al tercer bimestre de 2002.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resolución de Alcaldía de 10 de julio de 2002, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras y contadores del tercer bimestre de 2002.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excelentísimo Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinados por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las entidades de crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Sogesur, S.A. de lunes a viernes y hasta el 20 de octubre de 2002, en periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

——

Las Torres de Cotillas

6848 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 6848, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 159, de fecha 11 de julio de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de septiembre del año 2002.»

Debe decir:

«El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de julio y 15 de septiembre del año 2002.»

——

Mula

7030 Anuncio de contratación obras.

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 30 de mayo de 2002, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato que tiene por objeto la ejecución de las obras de «REPARACIÓN CAMINOS RURALES 2002.- Caminos del Curtís, de Paco Prado y Cruce Rambla Herreña», se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122.2 del Real Decreto 781/1.986 de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen reclamaciones y/u observaciones contra el Pliego de referencia hasta su resolución:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

Organismo: Ayuntamiento de Mula

Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal

2. OBJETO DEL CONTRATO: Ejecución de las obras de «Reparación caminos rurales 2002.- Caminos del Curtís, de Paco Prado y Cruce Rambla Herreña», según Memoria Valorada redactada por los Servicios de la Oficina Técnica Municipal, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20 de diciembre de 2001.

Lugar de ejecución: Mula.

Plazo de ejecución: Las obras deberán ser entregadas en el plazo de TRES MESES a contar desde la formalización del contrato y realización del replanteo.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe total: 42.656,58 Euros, I.V.A. incluido

5. GARANTÍAS

Provisional: No se exige

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

En la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Mula, con domicilio en Carretera de Caravaca, s/n., C.P. 30170 Mula (Murcia). Teléfono: (968) 637510 Telefax: (968) 663073

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha presentación ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA

No se exige clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha: Durante los trece días naturales (13) siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14 horas del último día Si el último día del plazo fuese sábado, o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Lugar: En el Registro General del Ayuntamiento (Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento núm. 8, C.P. 30170-Mula), en mano, de 9 a 14 horas.

Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula XI, apartado B), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Admisión de variantes (concurso): Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial

Fecha: El tercer día natural siguiente al de la apertura del sobre B). Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

10. MODELO DE PROPOSICIÓN

El especificado en el Pliego de Cláusulas.

11. OTRAS INFORMACIONES

Se contienen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a información pública a través del presente anuncio.

12. GASTOS DE ANUNCIOS

Serán de cuenta del adjudicatario.

Mula, 3 de junio de 2002.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

7026 Decreto de la Alcaldía que deja sin efecto la convocatoria de anuncio de contratación.

En virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de julio de 2002, se deja sin efecto la convocatoria realizada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 154 de fecha 5 de julio de 2002 (n.º 6604) por la que se publica anuncio para la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, de la “Gestión del servicio público de regulación y control de estacionamientos en vías urbanas”, en régimen de concesión administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 11 de julio de 2002.—El Secretario General,

——

Murcia

7027 Anuncio para la licitación de contrato de suministro. Expediente 557/2002.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente nº: 557/2002

2. Objeto del contrato.

Descripción: “Suministro e instalación de equipos informáticos con destino a servicios y organismos municipales”, mediante DOS LOTES, según el Pliego de Condiciones base del concurso.

Plazo de entrega: La entrega se realizará en el plazo máximo de **UN MES** a contar desde la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Se fija en la cantidad máxima, para cada uno de los lotes, de:

LOTE I: 94 Ordenadores completos: 89.488,00 €.

LOTE II: 27 pantallas TFT de ordenador: 15.336,00 €.

La presente contratación se efectuará lote a lote, no siendo necesario optar a la totalidad de los mismos.

5. Garantías.

Provisional:

Lote I: 1.789,76 €.

Lote II: 306,72 €

Definitiva:

Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación, para cada uno de los lotes.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4ª planta.

30004 MURCIA
Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.
Telefax: 968 - 21 85 73.
Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.
Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y económica).

8. Presentación de las ofertas.
Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o día festivo será el siguiente día hábil).
Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.
Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas.
Lugar: indicado en el apartado 6.
Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.
Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.
Por cuenta del adjudicatario.
Murcia, 10 de julio de 2002.—El Secretario General.

___

Murcia

7028 Anuncio para la licitación de contrato de servicio. Expediente 545/2002.

1. Entidad adjudicadora.
Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente nº: 545/2002

2. Objeto del contrato.
Descripción: «Servicio de actividades de educación al consumidor sobre publicidad y medios de comunicación dirigidos a alumnos de centros docentes no universitarios», que se realizará de conformidad con las prescripciones señaladas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

Plazo del contrato: El servicio se desarrollará durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2002.
No se admitirán variantes o alternativas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: Se fija en la cantidad máxima de 42.070,00 €, IVA incluido.

5. Garantías.
Provisional: 841,40 €
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.
Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).
Glorieta de España, 1 - 4ª planta.
30004 MURCIA
Teléfono: 968 – 35 86 00; ext. 2340.
Telefax: 968 - 21 85 73
Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.
Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.
Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o día festivo será el siguiente día hábil).
Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.
Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.
Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas:
Lugar: indicado en el apartado 6.
Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.
Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.
Por cuenta del adjudicatario.
Murcia, 10 de julio de 2002.—El Secretario General.

___

Murcia

7029 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente 552/02.

1. Entidad adjudicadora.
Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expte. nº: 552/02

2. Objeto del contrato.
Descripción: "Renovación alumbrado público en zona comercial del Barrio del Carmen (Murcia)".
Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Tres meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 89.991,98 €.

5. Garantías.

Provisional: 1.799,84 €.

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta

30004-MURCIA

Teléfono: 968 – 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y económica).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de julio de 2002.—El Secretario General.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Andelma. Cieza

6867 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Se convoca a Junta General Extraordinaria a todos los usuarios y partícipes de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Andelma, de Cieza, que tendrá lugar el viernes día 2 de agosto de 2002, a las 7 y media de la tarde en primera convocatoria y a las ocho de esa misma tarde en segunda y última, en el Aula de Cultura de Caja Murcia, sita en C/. Padre Salmerón n.º 2, (junto a las oficinas de Caja Murcia, en el Paseo), de acuerdo al siguiente:

Orden del día

1.º Lectura de Actas anteriores y aprobación si procede.

2.º Presentación de Cuentas del Ejercicio de 2001 y su aprobación si procede.

3.º Informe del Sr. Presidente sobre las gestiones realizadas para la modernización de nuestro Regadíos.

4.º Someter a la Asamblea General, las Derramas a Girar y plazos de las mismas, para pago de las Obras a realizar, si procede.

5.º Facultar al Sr. Presidente, para solicitar en nombre de la Comunidad los créditos que se estimen oportunos, para su Financiación.

6.º Renovación del 50% de los cargos Rectores de la Comunidad.

7.º Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los puntos a tratar, le rogamos su puntual asistencia.

Cieza a 8 de julio de 2002.—El Presidente, Manuel García García.

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

7025 Anuncio de subasta.

1.- OBJETO: La contratación por procedimiento abierto, con tramitación de Urgencia, mediante subasta del proyecto de obras relativo a Mejora de la Infraestructura Hidráulica de Saneamiento en el Término Municipal de Murcia, Fase II, «SANEAMIENTO EN ZONA 15 (Fase I): Conexión de acometidas en C/ Mayor de El Raal, margen derecha y cruces con la acequia y la landrona». N.º de Expte. 6/02.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 503.033,33 €.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

4.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: Grupo E, Subgrupo 1, categoría f.

5.- LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría de la Dirección Comercial de EMUASA sita en Murcia, Plaza Circular nº 9 – 1ª Planta. Teléfono: 968/27 80 37 y Fax: 968/27 80 40.

6.- FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante el plazo de 13 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 12 horas.

7.- APERTURA DE OFERTAS: Las proposiciones se abrirán en la Sala de Juntas de EMUASA, sita en C/ Doctor Alonso de Espejo s/n de Murcia, a las 11 horas del día hábil (considerándose inhábil los sábados) siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los documentos a que hace referencia la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

9.- EXPEDIENTE: Los ejemplares de los proyectos podrán ser consultados en Papelería Técnica Regional, C/ Conde Valle de San Juan n.º 2, 30004 de Murcia, Teléfono: 968/2178 93.

10.- PROPOSICIONES: Se realizarán conforme al modelo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

11.- COMPONENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Carlos Quiñonero Cervantes

Vocal: Félix Mendaza Martínez.

Vocal: José Juan González Jiménez.

Vocal: Ignacio Bravo Lifante.

Secretario: Manuel Santo Medina.

12.- GASTOS DE ANUNCIO: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos de Cohesión, de la Unión Europea.

Murcia a 9 de julio de 2002.—El Director General, Enrique Nicolás Panalés.